

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se establece la prestación del servicio público registral con el uso de las tecnologías de la información a través de canales presenciales y virtuales autorizados por la Entidad, y se fijan las condiciones de su operación

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 37 de la Ley 1579 de 2012, y los numerales 4 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado parcialmente por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, estableció que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas al usuario por la prestación del servicio.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 27 ibídem, señaló que el pago de obligaciones dinerarias relacionadas con derechos a favor de las autoridades que por virtud de la ley recauden recursos públicos podrá hacerse a través de cualquier medio de pago, para lo cual conminó a las entidades y organismos públicos y particulares que prestan función administrativa a adelantar las gestiones necesarias para viabilizar los pagos y recaudos por medios electrónicos.

Que a su vez, en el artículo 38 ibídem, se estableció que la política pública de racionalización de trámites atenderá como principios fundantes, entre otros, los de: (i) facilitar el acceso a la información y ejecución de los trámites y procedimientos administrativos por medios electrónicos, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos y (ii) contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, cumpliendo con los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica.

Que el artículo 36 de la Ley 1579 de 2012, establece que los servicios electrónicos dispuestos para los trámites de registro son un derecho de los ciudadanos y se constituyen en un canal alternativo a los esquemas presenciales en operación y deberán prestarse con fundamento en los principios, políticas y reglamentaciones adoptadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que de conformidad con el artículo 37 de la mencionada Ley, el servicio público registral deberá prestarse dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014 la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Que en desarrollo de lo expuesto la Entidad dispuso en su sede electrónica el acceso para los servicios registrales, a fin de que los usuarios del servicio público registral obtengan el certificado de tradición y libertad y el certificado especial de no propiedad, a través del canal oficial de la Entidad www.supernotariado.gov.co

Que la Superintendencia de Notariado y Registro estableció, entre otras, una modalidad de recaudo electrónico de los recursos originados con ocasión de la

prestación de los servicios registrales señalados previamente, denominada CUPOS.

Que mediante la Resolución 10401 de 2017, la Superintendencia dispuso la prestación de los servicios de expedición de certificados de tradición y libertad, certificados de no propiedad y la consulta de índice de propietarios y, se fijaron las condiciones de operación para tal fin, en los Centros de Atención Distrital Especializados CADE en la ciudad de Bogotá y a nivel nacional en los diferentes centros de servicios y atención a la ciudadanía, en observancia de las disposiciones establecidas a través del Decreto 197 de 2014 y el documento CONPES 3649 del 2010, contenido de la Política Nacional de Servicio al Ciudadano.

Que la anterior resolución, fue modificada parcialmente mediante la Resolución 11669 de 2018, con el objeto de promover la expansión de los canales de prestación de estos servicios por medios electrónicos, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, para que se prestaran los mismos servicios, a través de máquinas denominadas “agilizadores electrónicos”, en los círculos registrales del país dispuestos por la Entidad, en desarrollo de las disposiciones del previamente citado Estatuto Registral.

Que en ambos actos administrativos y dentro de las condiciones de operación de los servicios registrales por parte de los operadores autorizados, se designó el uso de la modalidad de recaudo denominada “CUPOS” y la necesaria interrelación de esta operación, con la Sede Electrónica de la Entidad para el control de la prestación del servicio y del recaudo.

Que el acceso a los canales electrónicos y virtuales implementados por la Superintendencia, buscan contribuir a la mejora continua de la prestación del servicio que cumple la Entidad, para el cumplimiento de los objetivos dirigidos a la eficacia y la eficiencia en la prestación de sus servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, observando los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica y brindando diferentes alternativas a los ciudadanos para la solicitud, pago y acceso a los diferentes servicios registrales prestados por la Entidad.

Que mantener varios canales presenciales, virtuales y electrónicos de prestación de servicios registrales de la Superintendencia garantiza al ciudadano el acceso a diversas modalidades de atención que le permiten escoger la que más se ajuste a sus necesidades, además de garantizar una cobertura suficiente, en relación con la demanda que estos servicios representan en el país.

Que en aras de garantizar la correcta prestación del servicio público registral se hace necesario dictar nuevos lineamientos para el uso de los canales de atención al ciudadano y ampliar a todos aquellos que resulten en beneficio de la operación administrativa de la Entidad, los cuales redunden en beneficio a la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SERVICIOS Y CANALES AUTORIZADOS. Dispóngase la prestación de los servicios de expedición de certificados de tradición y libertad y certificados de no propiedad, a través de los siguientes canales:

1. Agilizadores electrónicos para la expedición de certificados físicos:

- Centros de Atención Distrital Especializados CADE en la ciudad de Bogotá.
- En los diferentes centros de servicios y atención a la ciudadanía a nivel nacional.
- En las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a través de agilizadores electrónicos en los círculos registrales del país que disponga la entidad, según necesidades detectadas.
- Centros Comerciales.
- Comerciantes a través de sus establecimientos de comercio previamente avalados.
- Universidades.
- En los demás canales de atención al público presenciales que sean previamente autorizados por la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de la ampliación de su presencia institucional.

2. Plataformas virtuales para expedición de certificados electrónicos:

- En los canales de atención virtuales que sean previamente autorizados por la Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de la ampliación de su presencia institucional.

PARÁGRAFO. La Superintendencia verificará que en la prestación de los servicios a través de éstos canales, se dé aplicación a las tarifas fijadas anualmente por la Entidad para el Certificado de Tradición y Libertad y el Certificado de no propiedad, a la que accederán los operadores de servicio autorizados de conformidad con las disposiciones de la presente resolución y con base en la cual los operadores consumirán los servicios ante la Superintendencia.

ARTÍCULO 2. CONDICIONES. Para la prestación de los servicios autorizados en el artículo primero de la presente resolución, el operador respectivo deberá sujetarse a las condiciones y requisitos estipulados por la Entidad en la presente Resolución, así como en sus modificaciones o reglamentaciones que de forma complementaria establezca la Superintendencia.

En todo caso, para solicitar la habilitación como operador, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA NATURAL	
1	Solicitud de Presentación de la Propuesta , debidamente diligenciada y firmada por el proponente. (Anexo No.1 de la presente resolución)
2	Registro Mercantil , certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la presentación de la solicitud. La actividad comercial debe ser acorde con el servicio a prestar.
3	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía , o documento indóneo de identificación, tales como copia del pasaporte de las personas naturales extranjeras o cédula de extranjería.

4	<u>Registro Único Tributario-RUT</u> , actualizado como mínimo a 2019.								
5	<u>Propuesta de Protocolo de Operación</u> , en los términos de los artículo 4 y/o 5 de la presente resolución.								
6	<u>Uso del espacio</u> , en el evento en que el solicitante no sea el propietario del establecimiento donde se prestará el servicio deberá anexar, junto con la solicitud, el documento en virtud del cual adquirió el derecho para hacer uso del mismo, o contrato de arrendamiento del inmueble en donde se desarrollaría la operación y la autorización previa del propietario para desarrollar dicha prestación.								
7	<u>Ausencia de Inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona natural para obligarse con el Estado</u> , se verificará con una declaración en la cual certifique que el solicitante no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para obligarse con el Estado.								
8	<u>Compromiso Anticorrupción</u> , formato debidamente diligenciado y firmado por el proponente. (Anexo No.2 de la presente resolución)								
9	<u>Certificaciones de Antecedentes</u> , penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas del solicitante.								
10	<p><u>Capacidad Financiera</u>, acreditar la capacidad financiera que se señala a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INDICADOR</th> <th>MARGEN REQUERIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Liquidez</u> Activo Corriente/Pasivo Corriente</td> <td>Mayor o igual a 1.5 veces</td> </tr> <tr> <td><u>Nivel de endeudamiento</u> Pasivo Total/Activo Total</td> <td>Menor o igual a 70%</td> </tr> <tr> <td><u>Razón Cobertura de Intereses</u> Utilidad Operacional/Gastos de Intereses</td> <td>Mayor o igual a 3 veces</td> </tr> </tbody> </table>	INDICADOR	MARGEN REQUERIDO	<u>Liquidez</u> Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.5 veces	<u>Nivel de endeudamiento</u> Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a 70%	<u>Razón Cobertura de Intereses</u> Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3 veces
INDICADOR	MARGEN REQUERIDO								
<u>Liquidez</u> Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.5 veces								
<u>Nivel de endeudamiento</u> Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a 70%								
<u>Razón Cobertura de Intereses</u> Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3 veces								

	<div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p>Para la acreditación de este requisito se deberá atender lo indicado en el Anexo No.3 de la presente Resolución.</p>
2.2 DOCUMENTACIÓN PARA PERSONA JURÍDICA	
1	Solicitud de Presentación de la Propuesta , debidamente diligenciada y firmada por el solicitante. (Anexo No.1 de la presente resolución).
2	Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente , expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique: <ul style="list-style-type: none"> - El objeto social; - La sociedad está registrada y tiene sucursal en Colombia; - Demostrar un término de vigencia de sociedad mayor a un (1) año; - El Representante Legal posee facultades para comprometer la sociedad y en caso tal que lo requiera deberá adjuntar el acto del órgano directivo que le da dicha facultad. - Haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días de antelación a la presentación de la propuesta.
3	Certificaciones de Antecedentes: penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas del Representante Legal.
4	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía , del representante legal o documento indóneo de identificación, tales como copia del Pasaporte de las personas naturales extranjeras o cédula de extranjería.
5	Registro Único Tributario-RUT , actualizado como mínimo a 2019.
6	Propuesta de Protocolo de Operación , en los términos de los artículo 4 y/o 5 de la presente resolución.
7	Ausencia de Inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para obligarse con el Estado , se verificará con una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica

	ni el representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para obligarse con el Estado.								
8	<u>Compromiso Anticorrupción</u> , formato debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del solicitante. (Anexo No.2 de la presente resolución)								
9	<u>Uso del Espacio</u> , en el evento en que la persona jurídica solicitante no sea propietaria del establecimiento donde se prestará el servicio, deberá anexar, junto con la solicitud, el documento en virtud del cual adquirió el derecho para hacer uso del mismo o el contrato de arrendamiento del inmueble en donde se desarrollaría la operación y la autorización previa del propietario para desarrollar dicha prestación.								
10	<p><u>Capacidad Financiera</u>, acreditar, la capacidad financiera que se señala a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INDICADOR</th> <th>MARGEN REQUERIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Liquidez</u> Activo Corriente/Pasivo Corriente</td> <td>Mayor o igual a 1.5 veces</td> </tr> <tr> <td><u>Nivel de endeudamiento</u> Pasivo Total/Activo Total</td> <td>Menor o igual a 70%</td> </tr> <tr> <td><u>Razón Cobertura de Intereses</u> Utilidad Operacional/Gastos de Intereses</td> <td>Mayor o igual a 3 veces</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para la acreditación de este requisito se deberá atender lo indicado en el Anexo No.3 de la presente Resolución.</p>	INDICADOR	MARGEN REQUERIDO	<u>Liquidez</u> Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.5 veces	<u>Nivel de endeudamiento</u> Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a 70%	<u>Razón Cobertura de Intereses</u> Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3 veces
INDICADOR	MARGEN REQUERIDO								
<u>Liquidez</u> Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.5 veces								
<u>Nivel de endeudamiento</u> Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a 70%								
<u>Razón Cobertura de Intereses</u> Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3 veces								

ARTÍCULO 3. OPERADOR. La prestación de los servicios autorizados en el artículo primero de la presente resolución, estará a cargo de un tercero denominado operador que deberá realizar las labores de implementación de los puntos de

Pág. 8 de 18

servicio que le sean previamente autorizados por la Superintendencia, haciéndose cargo de las condiciones de infraestructura y adecuaciones necesarias, así como de la provisión de insumos de operación mínimos y personal capacitado, para la correcta prestación del servicio al ciudadano, sin que represente alguna erogación económica para la Entidad.

ARTICULO 4. AGILIZADORES ELECTRÓNICOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS FÍSICOS. Para garantizar la correcta prestación del servicio de expedición de certificados físicos el operador deberá cumplir con los requisitos técnicos descritos a continuación:

Requisito técnico	Descripción
Interfaz de Usuario (UI)	<p>El Monitor táctil será la interfaz entre el usuario y el software del aplicativo, corresponderá al medio donde el usuario ingresará sus datos para la operación de los trámites que se ofrecerán por parte de la Superintendencia.</p> <p>Pantalla táctil a color, sistema de fácil uso e interacción con el usuario de forma intuitiva.</p> <p>Teclado metálico resistente para introducir información requerida (opcional)</p> <p>Debe contar con monitor de alta calidad y duración. El monitor deberá contar como mínimo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ●Tamaño mínimo de la pantalla 15”. ●Resolución mínima 1024 x 768. ●Monitor a color. ●Interfaz touch con conector USB. ●Voltaje de entrada: +12VDC.

<p>Construcción</p>	<p>Debe brindar condiciones de seguridad para el contenido y el usuario, las cuales define el operador.</p>
<p>Impresora de CTL</p>	<p>Dos alternativas, el operador define cual desea usar en sus maquinas: Impresora para papel térmico en rollos, con sistema de corte automático. Impresora laser para papel bond o similar.</p> <p>Además, como mínimo, deberán contar con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Velocidad de Impresión hasta 40 ppm. ● Memoria de 128 MB, ampliable hasta 640 MB ● 2 bandejas de papel. ● Cada bandeja de 1.000 hojas mínimo. ● Capacidad total de mínimo 2.000 hojas.
<p>Características físicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Gabinete para servicios con acceso frontal. ● Pintura Electroestática de alta resistencia. ● Deberá contar con sistemas de ventilación para evitar sobrecalentamientos. ● Soportes (“patas”) ajustables, deberán poder atornillarse o anclarse directamente al piso. ● Debe incluir todos los accesorios para su correcta instalación y funcionamiento (tornillería, cables, arneses, soportes, etc). ● Ensamblado en acero. ● Con caja de seguridad. ● Chapa de clave dual. ● Acceso independiente al dinero. ● Altura máxima 2 metros. ● Ancho máximo 1 metro. ● Profundidad máxima 1 metro.

<p>SISTEMA DE SONIDO</p>	<p>Deberá contar con sistema de sonido de alta calidad, incluyendo bocinas y buffer, con botón de volumen.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sistema de Altavoces Activos (mínimo 2) ● Un subwoofer ● Amplificador de Sonido Integrado. ● Control de Apagado/Encendido y Volumen. ● Contar con entrada de línea de audio. ● Control de volumen a distancia. ● Sistema completamente integrado al gabinete.
<p>SISTEMAS PARA RESPALDO DE ENERGÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Capacidad 1000 VA ● Sistema de Respaldo Ininterrumpibles, ofrece regulación de voltaje, supresión de sobretensiones y soporte de larga duración por batería durante apagones. ● Soporta en nivel básico hasta por 60 minutos durante apagones, para permitir el apagado sin pérdida de datos. ● Potencia de salida entre 500W a 750W. ● Voltaje de entrada de operación (min) 89 V ● Voltaje de operación de salida (máx.) 120 V ● Fuente de alimentación, frecuencia de entrada 60 ● Máxima corriente soportada 12A. ● Tiempo típico de respaldo a media carga 20 min. ● Protección contra cortocircuitos.
<p>Transacciones Digitales</p>	<p>El Dispositivo habilitado para pagos, debe permitir como mínimo los siguientes medios de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tarjeta debito ● Tarjeta crédito

	<ul style="list-style-type: none"> • Debe permitir lectura de banda magnética • Debe permitir lectura de Chip <p>-El dispositivo debe permitir, además, imprimir el recibo de pago por la transacción realizada.</p>
Transacciones en Efectivo	La máquina debe permitir dar cambio exacto. Debe recibir nueva y antigua familia de monedas y billetes
SEGURIDAD	<p>Debe incluir los siguientes elementos mínimos de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación centralizada del dinero en caja fuerte con apertura de cerradura inteligente y clave dual, se puede complementar con autenticación del usuario por clave y huella dactilar si aplica. • Sistema de alarma con sensores de apertura incluidos. <p>El sistema de seguridad debe permitir configurar notificación por medio de sistema de monitoreo y/o aplicación de administración para los casos de asaltos y/o prácticas fraudulentas sobre las máquinas.</p>
SISTEMA DE CÁMARAS	<p>Debe incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DVR interna con 2 cámaras análogas para grabación por transacción o movimiento. • Almacenamiento local de videos por 3 meses. • El DVR debe tener un disco duro de capacidad mínima de 2 TB. • Cámara 1:

	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe encargar de grabar la persona que está realizando la transacción (usuario final) • También debe grabar el proceso de autenticación de los usuarios del sistema, si aplica. • Cámara 2: Encarga de monitorear los billetes que ingresan por el billettero.
<p>Accesorios adicionales</p>	<p>Impresora de recibos (Obligatorio) Teclado mecánico (Opcional) Sistema de video para grabar las transacciones Lector de código QR (Opcional) Lector de código de barras (Opcional)</p>

ARTÍCULO 5. PLATAFORMAS VIRTUALES PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS. Para garantizar la correcta prestación del servicio de expedición de certificados a través de plataformas virtuales el solicitante deberá presentar dentro del requisito de “Propuesta de Protocolo de Operación”, establecido en el artículo 2, la propuesta para la prestación de este servicio.

En todo caso, el solicitante deberá haber implementado sistemas de seguridad que hagan uso de SIEM y estar certificado en ISO27001 e ISO9001, así como implementar un esquema de Continuidad de Negocio que como mínimo contemple alta disponibilidad y contingencia en todos sus componentes, adicionalmente deberá contar con mecanismos SQL, LDAP y/o CRLF.

ARTICULO 6. FORMA DE OPERACIÓN. El solicitante deberá contar con un protocolo de operación, previamente revisado y aprobado por la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección Técnica de Registro y Oficina de Tecnologías de la Información, como áreas competentes de garantizar la correcta prestación del servicio.

El protocolo de operación contendrá la descripción detallada de, como mínimo, los factores relacionados a continuación so pena de otros que exija la Superintendencia en el marco de cada solicitud, así:

- Cantidad de insumos mínimos a proveer por punto de atención (papelería, tóner, y demás insumos de oficina requeridos para la operación)
- Características mínimas de hardware y software de equipos de cómputo y sus periféricos para la operación.
- Requisitos mínimos del personal a contratar para la puesta a disposición del servicio (Características académicas, laborales, cantidad, entre otros)
- Requisitos de elementos y mecanismos de publicidad en los puntos.
- Acuerdos de niveles de servicio (condiciones mínimas de horarios, canales, protocolos de atención a PQRS etc.)

A dicho protocolo le serán añadidos los siguientes acápite que serán estipulados por la Superintendencia, entre otros que considere convenientes:

- Obligaciones de la SNR
- Obligaciones del tercero operador
- Faltas al protocolo de operación
- Causales de cesación de efectos

PARÁGRAFO 2. El protocolo de operación deberá corresponder a los mínimos establecidos en los artículos 3, 4 y/o 5 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3. En los eventos en los que se autorice a un operador para la ejecución en un punto físico, además del protocolo mencionado en el presente artículo, deberá implementarse por parte del operador un protocolo de bioseguridad que cumpla con las disposiciones que para el efecto ha establecido el Ministerio de Salud y Protección social para mitigar la propagación del COVID-19, lo anterior, considerando el nivel de contagio existente en los municipios en los cuales se pretenda la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. APROBACIÓN DE OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO. La autorización de operación en punto será solicitada y aprobada a través de la Dirección

Pág. 14 de 18

Administrativa y Financiera de la Entidad, la cual ejercerá también como supervisora de los acuerdos o convenios de implementación de canales para la prestación de los servicios de que trata el artículo 1 de la presente resolución. La Dirección Administrativa y Financiera podrá revocar la habilitación cuando el operador incumpla alguna de las condiciones de operación establecidas en la presente Resolución o en el convenio o protocolo. La Dirección Técnica de Registro vigilará la idónea prestación del servicio a cargo del operador.

Para los efectos de la aprobación de que trata este artículo la Dirección Administrativa y Financiera junto con la Oficina de Tecnologías de la Información definirán el mecanismo a través del cual se realizarán las pruebas técnicas que permitan definir la idoneidad técnica, capacidad financiera y experiencia para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 y siguientes de la presente resolución. Dentro de dicho mecanismo, se definirá también las condiciones que el operador deberá seguir para realizar reportes en tiempo real a la Superintendencia.

ARTÍCULO 8. FALLA TÉCNICA EN LA OPERACIÓN. Cuando se presenten fallas de tipo técnico, atribuibles a los equipos o servicios prestados por el operador, estos serán de su estricta responsabilidad y deberán solucionarse de forma que no se presente interrupción en las operaciones de los usuarios. En todo caso el operador deberá reportar las fallas ocurridas en los términos que se defina en el acuerdo o convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9. USO DE LAS HERRAMIENTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. La Superintendencia cuenta con su plataforma de servicios virtuales (Sede Electrónica) por medio de la cual ha dispuesto para los ciudadanos la prestación de los servicios enunciados en el artículo primero de la presente resolución, con dicha herramienta se busca la centralización de los reportes de la prestación de servicios y el control efectivo del recaudo, razón por la cual, toda operación autorizada a través de cualquiera de los canales enunciados, deberá realizarse por medio de esta herramienta y/o en modalidad de interoperabilidad con los ajustes tecnológicos que sean requeridos, para cada caso en particular.

ARTÍCULO 10. MODALIDAD DE RECAUDO. Los operadores que deseen ser habilitados por la Superintendencia para la prestación de los servicios a través de agilizadores electrónicos para la expedición de certificados físicos, los adquirirán por el valor establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución 02436 del 19 de marzo de 2021, o la que la modifique o sustituya.

Los operadores que deseen ser habilitados por la Superintendencia para la prestación de los servicios a través de plataformas virtuales para expedición de certificados electrónicos los adquirirán por el valor establecido en el literal a) del artículo 13 de la Resolución 02436 del 19 de marzo de 2021, o la que la modifique o sustituya.

El recaudo se realiza a través del uso de una cuenta de usuario virtual única dispuesta en la plataforma tecnológica de la Superintendencia otorgada a cada operador, por medio de la cual a través de una transacción PSE, (sin perjuicio de otros medios de pago que establezca la Superintendencia), se realizará el abono directo de los recursos a una cuenta centralizada de recaudo de la Entidad, por valor mínimo requerido que se fije para cada caso particular, observando en todo caso el monto mínimo dispuesto en el artículo 10 de la presente Resolución y conforme al acuerdo suscrito entre la Superintendencia y el operador autorizado, convirtiéndose el abono en una “bolsa prepago” disponible para el operador que preste los servicios autorizados.

ARTÍCULO 11. MONTO Y CONDICIONES DEL RECAUDO. La Dirección Administrativa y Financiera controlará que cada operador consuma el monto equivalente a no menos de la operación de Veinticinco Mil (25.000) servicios individuales de Certificados de Tradición y Libertad a la tarifa que se le autorice previamente al Operador. Dicho saldo deberá permanecer disponible en la plataforma como mínimo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes. De no ser así, deberá realizar la recarga correspondiente para completar tal monto, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 12. TARIFAS AL CIUDADANO. Cada operador autorizado por la Superintendencia, garantizará que la tarifa a pagar por parte del ciudadano en los puntos de atención asignados y para los servicios prestados, no exceda de aquella

tarifa fijada en la resolución expedida por la Entidad, para la vigencia y servicio que corresponda, en todo caso, el operador deberá poner en conocimiento del usuario que a través de la página oficial de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co) podrá acceder a los mismos servicios prestados por él sin cargo.

En todo caso, al momento de liquidar los valores por la compra de los certificados el operador mostrará de forma clara y discriminada en la tirilla de pago y/o factura, los valores correspondientes a la tarifa autorizada por la Superintendencia y los valores que correspondan al cobro por los costos de la operación de su canal, de tal forma que será el ciudadano quien escoja libremente acceder a los servicios ofrecidos por el operador.

ARTÍCULO 13. MEDIOS DE PAGO AL CIUDADANO. Para facilitar el pago de los servicios solicitados por parte del ciudadano, el operador pondrá a disposición del ciudadano las diferentes formas de pago que existen en el mercado financiero, tales como Efectivo, Botón de pago electrónico PSE, Botón de pago electrónico de tarjetas de crédito, Datáfonos, Código QR y demás existentes, de acuerdo con su modelo de operación propuesto. Los valores asociados a la implementación de estos canales de pagos correrán por cuenta del operador y no serán exigibles a la Superintendencia.

ARTÍCULO 14. LUGARES DE EXPEDICIÓN. La expedición de los documentos relativos a los servicios registrales demandados por los ciudadanos, será en los lugares dispuestos en el artículo primero de la presente resolución y sin perjuicio de los demás espacios y/o puntos de servicio en los que la Superintendencia decida habilitar la operación.

ARTÍCULO 15. CONTROL DE LA OPERACIÓN. Con el fin de tener el control de la operación de expedición de los certificados de tradición y libertad y certificados de no propiedad, y no permitir la gestión de éstos a tramitadores y particulares no habilitados, solo serán habilitados los operadores que cumplan con las exigencias requeridas por la Superintendencia en la presente resolución, y cuyos protocolos de operación sean debidamente aprobados.

ARTÍCULO 16. USO DE LOS ESPACIOS. El operador en punto deberá contar con convenio, titularidad, contrato de arrendamiento y/o autorización según corresponda de uso de los espacios, con cada uno de los espacios físicos donde pretenda establecerse. En el caso de la operación en oficinas de registro de instrumentos públicos, la habilitación del operador por parte de la Superintendencia será suficiente.

ARTÍCULO 17. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL. la Superintendencia permitirá al operador autorizado el uso de la imagen institucional previas revisiones y aprobaciones de las políticas del Gobierno Nacional para el caso, acordes con el manual de identidad y previa aprobación del Grupo de Divulgación de la Entidad.

ARTÍCULO 18. DEROGATORIAS. La presente resolución deroga en su integridad la resolución 10401 del 26 de septiembre de 2017 y la resolución 11669 de 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Los operadores a quienes de forma previa a la presente resolución se les hubiere autorizado la prestación de los servicios de que trata este acto administrativo contarán con el término de noventa (90) días calendario para presentar nuevamente la solicitud de autorización en los términos de la presente resolución; pasado dicho término sin que se presente la solicitud de autorización se terminarán los acuerdos de conformidad de conformidad con lo establecido en cada acuerdo suscrito con la Entidad.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Revisó: Álvaro de Fátima Gomez Trujillo - Director Administrativo y Financiero
Luis Jaime Acosta García - Director Técnico de Registro (e)
Shirley Paola Villarejo Pulido – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Oficina Asesora Jurídica

Pág. 18 de 18

Código:
GDE – GD – FR – 09 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co